

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1921 DEL CONSEJO**de 4 de diciembre de 2018****que modifica la Decisión de Ejecución 2013/191/UE por la que se autoriza a Letonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ⁽¹⁾, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución 2013/191/UE del Consejo ⁽²⁾ autorizó a Letonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE (en lo sucesivo, «medida especial de excepción»). Posteriormente, la autorización de aplicación de la medida especial se modificó y prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2018 en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2429 del Consejo ⁽³⁾.
- (2) La medida especial de excepción limita al 50 % el derecho a deducción del impuesto sobre el valor añadido (IVA) sobre la adquisición, el arrendamiento financiero, la adquisición intracomunitaria y la importación de los vehículos de turismo cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3 500 kilogramos y cuyo número de plazas no sea superior a ocho, excluida la del conductor y los gastos relacionados con el mantenimiento, la reparación y el carburante de dichos turismos.
- (3) Mediante carta registrada en la Comisión el 20 de junio de 2018, Letonia solicitó autorización para seguir aplicando la medida especial de excepción a fin de limitar el derecho a deducción por lo que respecta al gasto relacionado con determinados vehículos de turismo no utilizados íntegramente con fines profesionales.
- (4) La Comisión remitió la solicitud de Letonia a los demás Estados miembros por carta de 7 de septiembre de 2018. Mediante carta de 10 de septiembre de 2018, la Comisión notificó a Letonia que disponía de toda la información necesaria para la ponderación de su solicitud.
- (5) Tal como exige el artículo 6, apartado 2, de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2429, Letonia presentó un informe que incluía la revisión del porcentaje establecido para la deducción del IVA. Basándose en la información actualmente disponible, Letonia sigue considerando justificable y adecuado un porcentaje del 50 %.
- (6) La prórroga de la medida especial de excepción debe tener carácter temporal, de modo que pueda evaluarse su eficacia y determinarse si el porcentaje resulta adecuado. Dado el impacto positivo de la medida especial de excepción sobre la carga administrativa de los contribuyentes y de las autoridades tributarias, debe autorizarse, por lo tanto, a Letonia a seguir aplicando la medida especial de excepción durante un período de tiempo limitado, hasta el 31 de diciembre de 2021.
- (7) Si considera necesario solicitar una prórroga de la medida especial de excepción después de 2021, Letonia debe remitir a la Comisión, junto con su solicitud, un informe que contenga una revisión del porcentaje aplicado, a más tardar el 31 de marzo de 2021.
- (8) La medida especial de excepción solo tendrá una incidencia insignificante sobre el importe global de los ingresos tributarios percibidos en la fase de consumo final y no tendrá repercusiones negativas sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.
- (9) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución 2013/191/UE en consecuencia.

⁽¹⁾ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

⁽²⁾ Decisión de Ejecución 2013/191/UE del Consejo, de 22 de abril de 2013, por la que se autoriza a Letonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 113 de 25.4.2013, p. 11).

⁽³⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2015/2429 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, por la que se autoriza a Letonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 334 de 22.12.2015, p. 15).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 6 de la Decisión de Ejecución 2013/191/UE se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 6

1. La presente Decisión será aplicable desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2021.
2. Cualquier solicitud de prórroga de la autorización establecida en la presente Decisión se transmitirá a la Comisión a más tardar el 31 de marzo de 2021 e irá acompañada de un informe que incluya la revisión del porcentaje establecido en el artículo 1.».

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República de Letonia.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2018.

Por el Consejo
El Presidente
H. LÖGER
